

Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2022 00095 00, proveniente de la Fiscalía 55 E.D., reingresó al despacho el día 23 de noviembre de 2022. Se allega con demanda de extinción de dominio. Sírvasse Proveer.

Penélope Sánchez N
Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00095
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADO:	Julio Jairo Patiño Chavarría y otro
ASUNTO:	Inadmite demanda de Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación No. 3

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio interpuesta por la Fiscalía 55 E.D., con fecha del 23 de noviembre de 2022, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que reza:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. *La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:*

- 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.*
- 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.*
- 3. Las pruebas en que se funda.*
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.*
- 5. Identificación** *y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.*

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio”. Negrilla y subraya por fuera del texto original.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía no acató lo relacionado con el numeral 5 de la citada norma, como quiera que omitió indicar el número de identificación del señor Jairo Alberto Gañán Villa, en cuyo favor se constituyó una

pignoración (prenda), tal como consta en el certificado de tradición del vehículo objeto de extinción expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín¹.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento del ente fiscal de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio anteriormente transcrito, se procederá con la **INADMISIÓN** de la demanda extintiva hasta tanto el ente instructor cumpla con las cargas que le corresponden. Para ello se concederá el término de cinco (5) días. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 55 E.D., con fecha del 23 de noviembre de 2022, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en estados electrónicos a efectos de que se subsanen los yerros advertidos en el término de cinco (05) días, lapso que se contabilizará a partir del día siguiente a la publicación del mismo, so pena de que opere su rechazo.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, inciso 3, de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 116 del pdf01CuadernoPrincipal1.

Código de verificación: **7e102fe51e4b46012fcd09fc19f66b7505b5f8579f85580854f05a7b80d59244**
Documento generado en 16/01/2023 09:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>